



14756289

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
INSPECCION DE SALAMINA**

Radicación: 11EE2019741700100003138

Querellante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Querellado: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SALAMINA

**RESOLUCION No. 046
(Manizales, febrero 4 de 2021)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Director Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 que deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SALAMINA, identificado con NIT No. 8100006513 y ubicado en Calle 10, Carrera 6 esquina, Teléfono 3216077800, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS y ANALISIS PROBATORIO:

- El Sr. JULIAN ANDRES PINEDA RIVERA, prestaba sus servicios personales como bombero voluntario en el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Salamina – Caldas, el pasado 25 de octubre de 2019, atendía un monitoreo a una quebrada, (Vía Salamina – Aránzazu), con ayuda de sus compañeros, también bomberos voluntarios, y al momento de ingresar dentro de un túnel que queda debajo de la carretera, para inspeccionar la represa (formada por la época de lluvias fuertes a nivel nacional), la represa formada, exploto, sin darle tiempo de salir, ocasionando, que la fuerza de la misma le ocasiona la muerte.(Formato de informe para accidente de trabajo del empleador, ARL Positiva página 4 del expediente).
- Según la respuesta dada por el Comandante de bomberos voluntarios de Salamina, (Fabio Oswaldo Tabares Gómez), a la ARL Positiva, de fecha 07 de octubre de 2019 mediante oficio, hizo la aclaración en el sentido de que el Sr. JULIAN ANDRES PINEDA RIVERA, NO TENIA CONTRATO LABORAL, con el cuerpo de bomberos voluntarios, ya que dicha institución oficial, no posee recursos económicos para realizar contrato laborales , con las personas que prestan sus servicios voluntarios en dicha institución y se rige por las reglas de un voluntariado y no de una relación laboral o relación contractual dependiente de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano.(Folio 5 del expediente).
- Según el concepto técnico de la Investigación, realizada por la ARL POSITIVA (Folio 2 del expediente), 1. Para la investigación la empresa (cuerpo de bomberos voluntarios de Salamina) utilizó el formato de investigación y accidentes de la ARL POSITIVA Compañía de Seguros S.A., aprobado por el Ministerio de Trabajo, 2. En la investigación se evidencia la participación del jefe

inmediato o supervisor, otro participante de la investigación, un brigadista y el profesional en seguridad y salud en el trabajo con licencia en salud ocupacional N° 74132 del 2019. La empresa aporta copia de la licencia, dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 4502 de 2012. 3. Se realiza descripción del accidente, relatando la ocurrencia de los hechos, de adjunta Anexo N° 1 del formato de investigación de incidente y accidentes de la ARL, relacionando la versión de testigos, se incluye registro fotográfico o ilustraciones relacionados con el evento. 4. Se realiza la caracterización del accidente, teniendo en cuenta el tipo de lesión, parte del cuerpo afectado, mecanismo y agente del accidente, los cuales fueron codificados de acuerdo a la O.I.T. 5. En el análisis de causalidad, se identifican las causas básicas (factores personales y del trabajo) y causas inmediatas (actos y condiciones ambientales subestándar), los cuales fueron codificados de acuerdo la NTC 3701.6. Se incluyó el diligenciamiento del análisis y recomendaciones del grupo investigador y del profesional que participo en la investigación, en dichos ítems refieren las observaciones y recomendaciones generales con relación al evento, 7. La empresa propone medidas de intervención, indicando que están enfocadas, en la fuente y en la persona, relacionando fechas y responsables para la implementación, no obstante, se recomienda realizar un análisis detallado de las causas que generaron el accidente y así mismo ampliar las medidas de control, permitiendo intervenir todos los riesgos y prevenir eventos similares. 8. La investigación fue firmada por el representante legal de el ítem XI Remisión del Formato de investigación a la ARL, evidenciando compromiso para la implementación de las medidas de control. 9. La investigación fue radicada en POSITIVA COMPAÑIA SEGUROS / ARL el 08 de noviembre de 2019, cumpliendo con el tiempo establecido para la remisión a la ARL de los informes de investigaciones de los accidentes graves y/o mortales (15 días a partir de la fecha de ocurrencia del evento).

• **CONCLUSIONES:**

- 1) La investigación realizada por la empresa cumple con los parámetros establecidos por la Resolución 1401 de 2007, Lo anterior demuestra que el cuerpo de bomberos voluntarios de Salamina posee un programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, funciona y se encuentra debidamente implementado por dicha institución. (Folios 2 y 3 del expediente).
- 2) El bombero voluntario JULIAN ANDRES RIVERA PINEDA, poseía los elementos de protección personal en el momento del accidente (ropa, casco, botas), lo cual demuestra que la empresa entregaba los elementos de protección personal. (Folio 8 del expediente).
- 3) En la parte de caracterización del accidente mortal, (Folio 08 del expediente), se observa que, según la ARL POSITIVA, atribuye la ocurrencia del accidente mortal a causas como:
 - 1) FACTORES PERSONALES:Entrenamiento inicial inadecuado
 - 2) FACTORES DE TRABAJO:Ubicación inadecuada del trabajador.
 - 3) FACTORES SUBESTANDAR:Ubicación cercana al punto del riesgo
 - 4) CONDICIONES AMBIENTALES:Riesgos laborales

Lo que nos indica que las posibles causas de ocurrencia del hecho obedecen a situaciones, ambientales, malas practicas y malas decisiones del bombero voluntario y de falta de experiencia en el riesgo que se asumía y exoneran de alguna responsabilidad a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALAMINA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANALISIS PROBATORIO:

1. OBLIGACION DE AFILIACION A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

LEY 1562 DE 2012:

Artículo 2: Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos, las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo o lugar en que se realiza dicha prestación. (..)"

Decreto 1072 de 2015: (Afiliación ARL)

Artículo 2.2.4.2.1.1. Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al sistema general de riesgos laborales.

En este aparte, vale la pena recordar, que el Sr. JULIAN ANDRES RIVERA PINEDA, NO TENIA RELACION LABORAL DIRECTA, con el cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Salamina, ya que dicha actividad se rige por las reglas del voluntariado (personas que desean prestar sus servicios de una manera voluntaria y desinteresada, o en otras palabras: **consiste en realizar de forma altruista un trabajo que es necesario para una causa concreta**, el cual no se rige por las normas del derecho laboral sino civil o comercial.

Pese a lo anterior, la institución tenía afiliado al sistema de Riesgos laborales al su bombero voluntario, JULIAN ANDRES RIVERA PINEDA, y de esta manera, el cuerpo de bomberos no es atribuible de manera alguna, omisión de esta norma.

2. OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (Hoy SG-SST)

Decreto 614 de 1984:

Artículo 24: "Responsabilidades de los patronos..."

- a) Responder por la ejecución del programa permanente de Salud ocupacional en los lugares de trabajo..."

Resolución 1016 de 1989:

Artículo 1. "Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud ocupacional de acuerdo con la presente resolución."

Artículo 4. "...parágrafo 1. Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos. (...)"

Artículo 7. "...parágrafo: Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de esa resolución se hará en función de la clase de riesgo, de tal forma que el programa central de salud ocupacional de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores" (Subrayado nuestro).

Decreto 1072 de 2015 (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Artículo 2.2.4.6.4. "Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

El sistema de gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar, y Actuar).

Parágrafo 1. El sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

Decreto 1443 de 2014, art. 4)

Artículo 2.2.4.6.8. "Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

OBLIGATORIEDAD DE CAPACITAR EN SST:

DECRETO 1072 DE 2015 Artículo 2.2.4.6.11. "**Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y practica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización, incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. El empleador proporcionara a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de sus formas de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores una inducción en sus aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

OBLIGACIÓN ENTREGA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:**LEY 09 DE 1979:**

Artículo 122. "Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 123. "Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el gobierno."

RESOLUCION 2400 DE 1979:

Artículo 176. "En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario."

Referente a estos puntos, la institución, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, cumple a cabalidad con la existencia y funcionamiento del programa de SALUD y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, el cual es realizado periódicamente por un profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo (JOSE JULIAN GONZALEZ CARDONA, C.C. N° 75'082.967, poseedor de la licencia 722333 de diciembre 11 de 2012, debidamente acreditado por la Resolución N° 74132 de junio 10 de 2019, emanada de la Dirección Territorial de Salud Caldas, persona encargada de realizar todas las actividades que conforman el programa de Salud y Seguridad en el trabajo, como son: 1) Diseño administración y ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, 2) investigación del accidente de Trabajo, 3) Realización de las capacitaciones al personal del cuerpo de bomberos (Folios 12, 13 y 14 del expediente).

Por lo tanto, es evidente, que, en relación con esta norma, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, CUMPLE A CABALIDAD CON LA NORMATIVIDAD PLANTEADA, y no cabe endilgarle responsabilidad alguna por el evento acaecido con la muerte del bombero voluntario JULIAN ANDRES PINEDA RIVERA.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto, el Despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, por dos (2) razones fundamentales: La primera: NO EXISTENCIA de contrato laboral entre la institución oficial CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALAMINA y el bombero voluntario JULIAN ANDRES PINEDA RIVERA, y la segunda y no menos importante que la Institución oficial denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de SALAMINA cumple a cabalidad con la conformación y funcionamiento del programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, además de la entrega de elementos de protección personal, y de la realización de capacitaciones dadas por la ARL POSITIVA, al personal voluntario de dicha institución oficial y de gozar de afiliación al SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019741700100003138 contra el/la/los establecimientos CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SALAMINA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SALAMINA. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: M.Mejia

1 and 2020 110



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14749862

SALAMINA, 17 de Febrero 2021.

AVISO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a los señores **ARL-POSITIVA**, con domicilio en la ciudad de Manizales en la carrera 24 N° 56-28, de la resolución Nro. 046, proferido por el señor director territorial del ministerio de trabajo en Caldas, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar..

Una vez enviada el oficio donde se le comunica la citación para la notificación de la resolución N° 046 del 04 de febrero de 2021, recibimos respuesta de la doctora **CLAUDIA PATRICIA FERRO VELASQUEZ** gerente ARL-POSITIVA solicita que lo hagamos por aviso.

Por lo anterior se procede a fijar el presente **AVISO** en la cartelera de Acceso al Público de la Inspección de Salamina Caldas, ubicada en la calle 5 No. 7-30, así como en la página Web en la ruta <http://wvm.mintrabap.gov.co/trámites/notificación-de-actos-administrativos.html>, junto con la querrela por el término de 5 días, con la advertencia que esta citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. (ART. 69 DEL CPACA). Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en 1 folio.

Fecha de fijación: 17 febrero de 2021, HORA 8 A.M.

Fecha desfijación: 24 de febrero de 2021, hora 5 p.m.

Atentamente,

ENRIQUE PACHON GOMEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INSPECCION DE SALAMINA.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

019000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co